

Expediente n.º: 6398/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA, (MADRID), POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria del Ayuntamiento y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en dicha vía del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación ni de inspección, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

Los tributos que son objeto de colaboración en fase voluntaria serán impuestos, tasas y demás ingresos de derecho público. La empresa contratista se encargará de impulsar todos los procedimientos posibles con las deudas que se encuentren vencidas con el fin de cobrarlas en su Fase Ejecutiva. En el marco de la colaboración también se incluirán los trabajos de revisión y regularización tributaria para conseguir la actualización de los distintos tributos y evitar su prescripción.

La necesidad a satisfacer con el presente contrato es la siguiente:

Actualmente, el Ayuntamiento no cuenta con un contrato de servicios cuyo objeto sea la colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria del Ayuntamiento y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en dicha vía.

Por lo que, atendida la escasez de recursos materiales y, especialmente, los medios personales con que cuenta el Ayuntamiento para llevar a cabo una recaudación eficaz,



de acuerdo con las exigencias de la normativa aplicable, resulta necesaria la tramitación de un expediente de contratación de dicho servicio, por lo que se insta al inicio de un nuevo expediente.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

79940000: Servicios de agencias de recaudación de fondos

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como al correspondiente contrato.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 221.000 euros.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como al correspondiente contrato.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia.

En el propio artículo 99.3 citado se indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, los siguientes:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del



mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El órgano de contratación a la hora de integrar la prestación objeto de un contrato en un único lote deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia.

La manera de configurar los lotes puede determinar el número de empresas que competirán por la adjudicación y por ello la justificación de la división y del contenido de cada lote precisa de una correcta motivación. La división en lotes no debe perjudicar a la entidad contratante, ni a las empresas que puedan presentar sus ofertas a los lotes que resultan de la división.

En el caso de que la agrupación en un solo contrato de varios objetos o la no división en lotes del mismo suponga una vulneración del principio de libre concurrencia, se debería aplicar de forma imperativa el fraccionamiento en lotes.

Pues bien, en el presente contrato, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado, conforme a lo establecido en la Memoria Técnica, se entiende aplicable el artículo 99.3.b) de la LCSP citado, ya que desde el punto de vista técnico exponen que se entiende que dicha división convertiría de facto su ejecución en una tarea excesivamente difícil desde el punto de vista técnico, puesto que es necesario que las diferentes prestaciones del contrato, la colaboración en trabajos de gestión tributaria y recaudación voluntaria, la colaboración en trabajos de recaudación ejecutiva y la colaboración en la revisión y regularización tributaria para actualizar los derechos de cobro y evitar su prescripción, estén coordinadas desde el inicio de la gestión tributaria para poder realizar una ejecución y asistencia técnica eficiente.

Asimismo, indican que por la tipología del contrato no hay un criterio disgregador que justifique su división, además de ser deseable que se consigan idénticos niveles de calidad en la gestión de la recaudación de todos los ingresos y para todos los contribuyentes.

Por tanto, no se considera conveniente su división en lotes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:



Código CPV
79940000

Descripción
Servicios de agencias de recaudación de fondos



CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sujeto a regulación armonizada, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Según se establece en el **artículo 100 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por **presupuesto base de licitación** se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La retribución del contrato variará en función de los resultados recaudatorios o número y efectividad de las actuaciones que se realicen en las gestiones o servicios encomendados en lo que se respecta a la recaudación voluntaria y ejecutiva, el incremento de los padrones y demás objeto de contratación. Los precios individuales máximos –sin incluir el IVA correspondiente- serán los siguientes:

| | |
|--|-----------------|
| 1.- Por la colaboración en las tareas de Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria , se establece un importe fijo anual de | 110.000€ |
| 2.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva , sobre las cantidades recaudadas en concepto de principal más recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario , el resultado de aplicar el..... | 18% |



| | |
|---|------------|
| <p>3.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora, el resultado de aplicar el.....</p> | <p>55%</p> |
| <p>4. Por la colaboración en la tramitación de los expedientes que en este punto se detallan, sobre el importe recaudado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes de fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Expedientes de fallidos en los que proceda la aplicación de los artículos 78, Hipoteca Legal Tácita, y 79, Afección de Bienes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Expedientes de sucesores de personas físicas y personas jurídicas - artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. - Expedientes a deudores incursos en procedimientos de concursos de acreedores cuando, una vez ultimados, únicamente se obtenga la recaudación del principal de las deudas incluidas en los mismos. | <p>20%</p> |
| <p>5.- Por la colaboración en la tramitación de bajas de créditos incobrables incluidas en los expedientes de fallidos en los que no haya responsables subsidiarios, el resultado de aplicar sobre el principal el.....</p> | <p>5%</p> |
| <p>6.- Por la colaboración en la tramitación de otros expedientes de bajas y prescripción, el resultado de aplicar sobre el principal el</p> | <p>5%</p> |
| <p>7.- Por la colaboración en la localización, regularización y cobro de “bolsas tributarias ocultas”, sobre el importe total recaudado en voluntaria o en ejecutiva el resultado de aplicar el.....</p> | <p>25%</p> |

No obstante, el importe en euros que se estima es el siguiente:

1.- Por la colaboración en las tareas de Gestión Tributaria y Recaudación voluntaria, se establece un importe anual de 110.000.- €.

En el ejercicio 2024 se ha emitido un total de 32.940 recibos y liquidaciones, previéndose que para el ejercicio 2025 se emitan alrededor de 40.757 recibos y liquidaciones según el siguiente desglose:



| TRIBUTOS | Nº RECIBOS | Nº LIQUIDACIONES | TOTALES |
|------------------------|------------------|---------------------|------------------|
| IVTM | 13.200,00 | 30,00 | 13.230,00 |
| TASA DE VADO | 725,00 | | 725,00 |
| TASA DE BASURA | 14.576,00 | 100,00 | 14.676,00 |
| IBI URBANA | 10.100,00 | 200,00 | 10.300,00 |
| IBI RUSTICA | 167,00 | 2,00 | 169,00 |
| IAE | 122,00 | 8,00 | 130,00 |
| TASA SOLAR S/VALLAR | 24,00 | 500,00 | 524,00 |
| IIVTNU | | 1.100,00 | 1.100,00 |
| TOTAL | 38.914,00 | 1.940,00 | 40.854,00 |

Esto supone un incremento de alrededor del 24 % en las tareas de gestión tributaria y recaudación, cuyo coste es muy difícil de valorar, pero se establece un importe anual aproximado de 110.000.- €.

2.- Por la colaboración en los trabajos de recaudación ejecutiva de todas las deudas con período de pago vencido, colaboración en la tramitación de expedientes de fallidos en los que proceda derivación de responsabilidad, hipoteca legal tácita, expedientes de sucesores, concursos de acreedores, colaboración en la tramitación de bajas de créditos incobrables, otras bajas y prescripción, se establece un importe anual aproximado de 170.000.-€, que será el resultado de aplicar los porcentajes ofertados por el adjudicatario a las cuantías correspondientes.

Este importe es el resultado de aplicar un porcentaje al importe que se recaudará previsiblemente, en base al pendiente de pago total no prescrito.

3.- Por la colaboración en la localización, revisión y regularización tributaria para actualizar los derechos de cobro se establece un importe anual aproximado de 20.000 € que será el resultado de aplicar los porcentajes ofertados por el adjudicatario las cuantías correspondientes.

Este importe anual es difícil de valorar y de estimar y se ha calculado por encima pudiendo variar al ser un contrato de presupuesto máximo, salvo para la recaudación voluntaria que es un importe cerrado, el resto de los conceptos variarán en función de las cuantías finalmente recaudadas a las que se les aplicarán los porcentajes ofertados por el adjudicatario.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS)

| RESUMEN | Base Imponible | IVA (21%) | TOTAL (€) |
|--------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Año 1 | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |
| Año 2 | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |
| TOTAL | 600.000,00€ | 126.000,00€ | 726.000,00€ |



En el indicado coste del servicio se entiende incluido la totalidad de costes directos e indirectos, impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, y otros, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento de Villalbilla fuera del precio que se estipule tras la licitación. En el precio quedan incluidos, por tanto, todos los honorarios por los servicios prestados.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente descartadas.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Según se establece en el artículo **101 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el **valor estimado del contrato** será determinado, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, los costes derivados de la ejecución del servicio o suministro, y, además:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- En el caso de que se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De esta forma, teniendo en cuenta el Precio Base de Licitación, las posibles prórrogas y la modificación del contrato, se ha establecido el valor estimado del contrato de la siguiente forma:

TOTAL CONTRATO - VALOR ESTIMADO (5 AÑOS)

| | Base Imponible | IVA (21%) | Total |
|--------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Total | 1.800.000,00€ | 378.000,00€ | 2.178.000,00 € |

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

| Anualidad | Aplicación presupuestaria | Concepto |
|------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 2025 | 932-22799 | Servicios de apoyo a la recaudación |



No obstante, estará condicionado a la aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2025, al tratarse de un contrato de tramitación anticipada. Asimismo, en su caso, para el resto de los ejercicios, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios, según se establece en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, la duración no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de cinco años.

En este caso, teniendo en cuenta las características del contrato, la necesidad continuada del servicio, las previsiones en cuanto al incremento de la población del municipio de Villalbilla y la evolución de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Villalbilla, se considera conveniente establecer una duración inicial del contrato de dos años, admitiéndose prórrogas expresas anuales, hasta un máximo de tres, por lo que la duración máxima del contrato será de CINCO años.

Esta duración del contrato se considera adecuada, ya que, por un lado, permite hacer frente a la necesidad continuada de prestación del servicio de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Villalbilla, contemplándose el plazo máximo de duración previsto para este tipo de contratos y, por otro lado, permite periódicamente revisar si las necesidades del Ayuntamiento de Villalbilla objeto del contrato y la evolución de las mismas, se ajustan a lo previsto una vez transcurrido el plazo inicial, así como los plazos correspondientes a las sucesivas prórrogas, en caso de que estas vayan siendo aprobadas, de manera que, si se modifican las necesidades del Ayuntamiento, se podrá iniciar una nueva licitación de los servicios.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El objeto del contrato deberá comenzar a cumplirse tras la firma del contrato administrativo.

A continuación, se indica el importe correspondiente a las posibles prórrogas del contrato y el importe total correspondiente a los cinco años de duración máxima del contrato:



POSIBLES PRÓRROGAS

| RESUMEN | Base Imponible | IVA (21%) | TOTAL (€) |
|---------|----------------|------------|-------------|
| Año 3 | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |
| Año 4 | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |
| Año 5 | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |

PRESUPUESTO TOTAL 5 AÑOS

| RESUMEN | Base Imponible | IVA (21%) | TOTAL (€) |
|--------------|----------------|-------------|----------------------|
| Total | 1.500.000,00€ | 315.000,00€ | 1.815.000,00€ |

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1 La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



8.3 La solvencia del empresario

8.3.1 La solvencia económica y financiera.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera de las empresas que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en la presente memoria, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Requisitos mínimos de solvencia: Acreditación de un volumen anual medio de negocios, referido a servicios relacionados con el objeto del contrato, igual o superior una vez y media el valor estimado del contrato (2.700.000,00 euros, IVA excluido), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se ha seleccionado este requisito mínimo de solvencia económica y financiera teniendo en cuenta las características del contrato. Se considera que el cumplimiento de los mismos garantiza la calidad del servicio.

8.3.2. Solvencia técnica de los empresarios

En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La solvencia técnica de las empresas que presenten oferta, conforme a lo establecido en el art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se comprobará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:



- a) *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.*
- b) *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.*
- c) *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*
- d) *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

Además, los licitadores deberán aportar obligatoriamente una copia de los siguientes certificados en vigor a la fecha de publicación de este pliego, emitidos por un servicio de certificación oficial homologado:

- Certificación acreditativa de la **norma UNE-EN-ISO 9001**.
- Certificación acreditativa de la **norma UNE-EN-ISO 14001**.
- Certificación acreditativa de la **norma UNE-EN-ISO 27001**.
- Certificación acreditativa de la **norma UNE-EN-ISO 27701**
- Certificación acreditativa de la adecuación al **Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)**.

El licitador se comprometerá a adscribir para la ejecución de este servicio el siguiente equipo técnico no exclusivo:

- 1 Delegado de la Empresa y Coordinador General con experiencia acreditada mínima de diez (10) años en la prestación de servicios de gestión tributaria y recaudación. Además, deberá acreditar haber trabajado con la aplicación GITWEB durante al menos dos (2) años completos, para lo cual deberá presentar un certificado expedido por una Entidad Local o Administración Pública. Entre sus funciones estarán dirigir el servicio y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento.
- 3 Auxiliares/Administrativos que se encargarán de realizar los trabajos de asistencia presencial del contrato, con experiencia acreditada mínima de cinco (5) años en la prestación de servicios de gestión tributaria y recaudación. Además, deberán acreditar haber trabajado con la aplicación GITWEB durante al menos dos (2) años completos, para lo cual deberán presentar un certificado expedido por una Entidad Local o Administración Pública.
- 1 Coordinador del Servicio de Regularización e Inspección con experiencia acreditada mínima de diez (10) años en la prestación de servicios de regularización e inspección. Además, deberá acreditar haber trabajado con la aplicación GITWEB durante al menos dos (2) años completos, para lo cual deberá presentar un certificado expedido por una Entidad Local o Administración Pública. Entre sus funciones estarán dirigir el servicio de regularización e inspección y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento.



- 2 Auxiliares/Administrativos con experiencia acreditada mínima de cinco (5) años en la prestación de servicios de regularización e inspección. Además, deberán acreditar haber trabajado con la aplicación GITWEB durante al menos dos (2) años completos, para lo cual deberán presentar un certificado expedido por una Entidad Local o Administración Pública.

La **solvencia para las entidades de nueva o reciente creación**. Es decir, conforme al art. 90.4, cuando el contratista sea una empresa de nueva o reciente creación, su solvencia se acreditará según lo dispuesto en las letras b), c) o d).

8.4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No se exige.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de



preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cumple con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **treinta días naturales** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

NOTA: De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de los servicios de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Villalbilla**». La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Archivo electrónico «C»: Documentación correspondiente a los Criterios Sometidos a Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Se podrá subsanar la no presentación de declaración responsable, previo requerimiento, en el plazo de tres días desde su notificación.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la **contratación de los servicios de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Villalbilla**, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y **comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato (2 años de duración inicial)** por el **importe máximo** de 726.000,00 euros, IVA incluido, desglosado en 600.000,00 euros de principal, más 126.000,00 euros correspondientes al IVA (21%).

Aplicándose los siguientes precios:

| | |
|--|--------|
| 1.- Por la colaboración en las tareas de Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria , se establece un importe fijo anual de | _____€ |
| 2.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva , sobre las cantidades recaudadas en concepto de principal más recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario , el resultado de aplicar el..... | ____% |
| 3.- Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva , sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora , el resultado de aplicar el..... | ____% |
| <p>4. Por la colaboración en la tramitación de los expedientes que en este punto se detallan, sobre el importe recaudado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes de fallidos en los que proceda la derivación de la acción administrativa de cobro a responsables subsidiarios y se recauden las deudas pendientes de cobro dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Expedientes de fallidos en los que proceda la aplicación de los artículos 78, Hipoteca Legal Tácita, y 79, Afección de Bienes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Expedientes de sucesores de personas físicas y personas jurídicas - artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los que las deudas se recauden en las circunstancias y casos previstos en el artículo 127, apartados a), b) y c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. - Expedientes a deudores incursos en procedimientos de concursos de acreedores cuando, una vez ultimados, únicamente se obtenga la | ____% |



| | |
|---|------|
| recaudación del principal de las deudas incluidas en los mismos. | |
| 5.- Por la colaboración en la tramitación de bajas de créditos incobrables incluidas en los expedientes de fallidos en los que no haya responsables subsidiarios, el resultado de aplicar sobre el principal el..... | ___% |
| 6.- Por la colaboración en la tramitación de otros expedientes de bajas y prescripción, el resultado de aplicar sobre el principal el | ___% |
| 7.- Por la colaboración en la localización, regularización y cobro de “bolsas tributarias ocultas”, sobre el importe total recaudado en voluntaria o en ejecutiva el resultado de aplicar el..... | ___% |

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

| CRITERIO | OFERTA |
|---|---|
| Certificación acreditativa de la empresa ofertante de la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) <i>(Deberá de aportarse junto con la oferta la documentación acreditativa)</i> | <input type="checkbox"/> Se aporta Certificado de NIVEL MEDIO. <input type="checkbox"/> Se aporta Certificado de NIVEL ALTO. |
| Certificado/Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de contar con la homologación de Punto de Presencia (PdP) de la RED SARA <i>(Deberá de aportarse junto con la oferta la documentación acreditativa)</i> | <input type="checkbox"/> Se aporta <input type="checkbox"/> No se aporta |



ARCHIVO ELECTRÓNICO «C» DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR

- **Proyecto técnico del servicio.**

El documento del proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a las 40 páginas por las dos caras (20 DIN A4), sin que este número incluya la portada y el posible índice.

- **Mejoras ofertadas.**

El documento de Mejoras Propuestas no podrá tener una extensión superior a las 20 páginas por las dos caras (10 DIN A4), sin que este número incluya portada, contraportada y el posible índice.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa se han de establecer según lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con objeto de seleccionar la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, se proponen al departamento jurídico los siguientes criterios de adjudicación:

11.1 Criterios evaluables de forma automática. Se valorarán con un máximo de puntos

11.1.1. PUNTUACIÓN RELATIVA A LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE CUANTIFICA DE FORMA AUTOMÁTICA. Máximo 55 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por la bajada en el precio máximo de la colaboración en las tareas de Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 1.000€ de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando 100.000€).
- b) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a la suma del importe de principal y recargos, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada (1%) en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 13%).
- c) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a los intereses, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 50%).



d) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad y de deudas afectas por ley al pago de la deuda tributaria o deudores incursos en procedimientos concursales, sobre el importe principal recaudado en cada expediente, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 15%).

e) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en la tramitación de bajas de créditos incobrables incluidas en los expedientes de fallidos en los que no haya responsables subsidiarios, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 2,5 puntos por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 3%).

f) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en la tramitación de otros expedientes de bajas y prescripción, establecido en la Cláusula relativa al Presupuesto Base de Licitación, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 0%).

g) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en la localización, regularización y cobro de “bolsas tributarias ocultas”, establecido en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado. (Se obtendrá la máxima puntuación ofertando el 20%).

El objetivo de estos criterios es la obtención de precios competitivos según los importes existentes en el mercado.

En concordancia con lo establecido por el TACRC, en su Resolución 400/20, de 19 de marzo, entre otras, se establecen como cláusulas de saciedad distintas bajas en los porcentajes y en importe fijado para la realización de las tareas de Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva fundamentadas en razones de interés público concretado en posibilitar que el servicio prestado por el contratista sea de calidad y no se vea puesto en peligro por una oferta excesivamente agresiva desde el punto de vista cuantitativo que ponga en peligro la viabilidad financiera del proyecto o exija reducir la calidad de la prestación, como se entiende ocurriría con una oferta con tales bajas que se halle por debajo de los costes salariales del personal y por debajo del coste de los medios técnicos a usar en el desarrollo de las distintas prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

No obstante, existe suficiente margen para asegurar la competencia económica entre las empresas manteniendo la calidad requerida y dejando a las empresas que compitan en los otros criterios de adjudicación que existen en el pliego.

Se entiende que este umbral no debilita la competencia entre las empresas que presentan ofertas, sino que les da mayor información, al tiempo que asegura los criterios



razonables afectados por el umbral.

Hay varios criterios de adjudicación en este procedimiento, esto permite que las empresas que participan en este proceso, alcanzado un determinado punto en la proposición económica, deben centrar sus esfuerzos en mejorar sus ofertas en otros aspectos.

Con la incorporación del umbral de saciedad queremos neutralizar el peligro de tener que considerar ofertas demasiado agresivas en cuanto al precio y que descuiden la calidad de la prestación, teniendo en cuenta la importancia del servicio para el Ayuntamiento de Villalbilla.

11.1.2. PUNTUACIÓN RELATIVA A LA OFERTA, DISTINTA DEL PRECIO, QUE SE DEBA CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA. Otros criterios evaluables automáticamente. Máximo 20 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Certificación acreditativa de la empresa ofertante de la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su grado MEDIO o ALTO. Se podrá puntuar hasta 10 puntos en función del certificado que se presente de acuerdo a este criterio:

- Se otorgarán 5 puntos en el caso de que se presente un certificado de NIVEL MEDIO que esté en vigor y haya sido emitido por un Servicio de Certificación Oficial autorizado.
- Se otorgarán 5 puntos en el caso de que se presente un certificado de NIVEL ALTO que esté en vigor y haya sido emitido por un Servicio de Certificación Oficial autorizado.

- Certificado/Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de contar con la homologación de Punto de Presencia (PdP) de la RED SARA. Las empresas ofertantes podrán acreditar que cuentan con la homologación de Punto de Presencia (PdP) de la RED SARA. Se otorgarán 10 puntos por la presentación del documento acreditativo.

El objeto de este criterio es incrementar la calidad de los servicios contratados, garantizando la protección de datos y favoreciendo la integración con otras administraciones públicas.

11.2 Criterios sometidos a juicio de valor. Se valorarán con un máximo de 25 puntos

11.2.1. PUNTUACIÓN RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO TÉCNICO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Se valorarán los siguientes aspectos con un MÁXIMO DE 20 PUNTOS

- Plan de Trabajo. Se valorará el modelo de control de la gestión para el desarrollo del servicio de colaboración: Máximo de 8 puntos.

- Organización general del servicio. Se valorará la claridad y puntualidad de la información: Máximo de 6 puntos.



- Medidas dirigidas a incrementar la recaudación y asegurar la calidad de los trabajos. Se valorarán las medidas y las propuestas presentadas para incrementar los ingresos: Máximo de 4 puntos.
- Medios humanos y medios materiales puestos a disposición del contrato para asegurar el rendimiento. Se valorarán los medios materiales propuestos y el personal que participará en el desarrollo del servicio: Máximo de 2 puntos.

El documento del proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a las 40 páginas por las dos caras (20 DIN A4), sin que este número incluya la portada y el posible índice.

El objeto de este criterio es valorar positivamente aquellas ofertas que se ajusten en mayor medida a las necesidades y circunstancias del Ayuntamiento de Villalbilla.

11.2.2. PUNTUACIÓN RELATIVA A LAS MEJORAS OFERTADAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN: Se valorarán las mejoras con un MÁXIMO DE 5 PUNTOS distribuidos de la siguiente manera:

- Mejoras de software relacionadas con el servicio. Se valorará la aportación de mejoras informáticas al servicio siempre que estas mejoras se integren con el software tributario GITWEB -> Máximo de 4 puntos. El objetivo de este criterio es incrementar la funcionalidad del servicio.
- Mejoras en el apartado de la formación. Se valorarán las propuestas de cursos o acciones formativas y la implementación de herramientas de formación -> Máximo de 1 puntos. El objetivo de esta mejora es aumentar la calidad del servicio al formar al personal del Ayuntamiento de Villalbilla con el que va a colaborar la empresa adjudicataria.

El documento de Mejoras Propuestas no podrá tener una extensión superior a las 20 páginas por las dos caras (10 DIN A4), sin que este número incluya portada, contraportada y el posible índice.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Teniendo en cuenta que el artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una

oferta se considere anormal.

No obstante, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, viene manteniendo un criterio novedoso al respecto. Según el TACRC, se trataría de una decisión discrecional del órgano de contratación de forma que tiene libertad para incluir o no en los pliegos esos parámetros de anormalidad de las ofertas, cuando existen varios criterios de adjudicación. Cuestión ya abordada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) en resoluciones como las nº 345/2020, de 5 de marzo y 746/2021, de 24 de junio, y que reitera en la Resolución nº 1768/2021, de 2 de diciembre (Recurso nº 1550/2021). El Tribunal manifiesta que su criterio, en lo que se refiere a esta cuestión, ha evolucionado, y que desde la Resolución nº 345/2020, de 5 de marzo, el criterio del TACRC es que “los artículos 69.2 del RD-Ley 3/2020 y 149.2 de la LCSP no imponen al órgano de contratación la obligación de establecer en los pliegos los parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal. Se trata de una potestad de aquél que queda dentro del ámbito de su discrecionalidad técnica.

Según se infiere de dichos preceptos, si tales parámetros se establecen en los pliegos, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad a tenor de los mismos”. Considera, en este sentido, el Tribunal que, cuando existan varios criterios de adjudicación, únicamente será obligatoria la inclusión en el pliego de parámetros para determinar la anormalidad cuando el órgano de contratación pretenda excluir aquellas ofertas que se pudieran considerar anormalmente bajas.

A la vista de que se contemplan una pluralidad de criterios de adjudicación, no se contempla la identificación de ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

De conformidad con el art. 202 de la LCSP, sobre condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, se establecen las siguientes condiciones especiales de carácter social y ético (en materia de inserción laboral, seguridad en el trabajo, formación e igualdad) y medioambientales en la ejecución del presente contrato:

A) En materia de empleo

- En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá respetar las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá acreditar, a requerimiento del



responsable del contrato, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- i. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- ii. La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- iii. El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
- iv. Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas destinadas a la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estas obligaciones mediante la presentación de la documentación que corresponda en cada caso

- En las nuevas contrataciones.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar, a personas con discapacidad y a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo y bolsa de empleo del Ayuntamiento, priorizando en este último caso la contratación de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A estos efectos se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas desempleadas de larga duración.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como, en su caso, de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

B) En materia de igualdad.

La empresa adjudicataria del contrato ha de incorporar durante la ejecución del mismo la perspectiva de género, evitando los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y la imagen. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

C) En materia de protección del medio ambiente.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de utilizar papel reciclado cuando sea necesaria su utilización, así como de evitar el uso de soportes magnéticos para el intercambio de información debiendo dar prioridad siempre al intercambio telemático de los datos y la información.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Si una vez aplicados los criterios precedentes hubiera empate en la puntuación final de dos o más licitadores, se utilizarán, de conformidad con el artículo 147 de la LCSP, los siguientes criterios para dirimir el empate:

Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de continuar el empate se resolverá la adjudicación por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación



La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Para la participación del Alcalde en la Mesa de Contratación se deberán tener en cuenta las conclusiones, que se transcriben a continuación, del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 5 de abril de 2022, nº88/21, sobre la participación del Alcalde en las Mesas de Contratación:

- En aquellos supuestos en que el Alcalde asuma la condición de órgano de contratación, no deberá formar parte de la mesa de contratación.
- En el supuesto de que la condición de órgano de contratación corresponda al Pleno de la Corporación, el Alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.
- En los supuestos en que el Alcalde haya delegado su competencia como órgano de contratación en otro órgano (incluida la Junta de Gobierno Local), no podrá formar parte de la mesa de contratación.
- En los casos en que la Junta de Gobierno Local asuma las competencias del órgano de contratación por atribución legal, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Apertura de Propositiones



La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A», que contienen la documentación administrativa y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «C», que contienen los criterios sometidos a juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Posteriormente, una vez realizada la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, en sesión diferente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B», que contienen los criterios evaluables de forma automática.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación pondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente junto con, en su caso, la declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 56.2 y 57.1, respectivamente, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según los modelos que figuran en los anexos V y VI de este Reglamento, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. De no



cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la **constitución de la garantía de un 5%** del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo. El efectivo se depositará en la Caja General del Ayuntamiento de Villalbilla, en la forma y con las condiciones que se dicten desde la Tesorería municipal, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación del Contrato



Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las condiciones establecidas en la Cláusula 14 de estos Pliegos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La adjudicataria será la encargada de organizar el Servicio ajustándose en cada momento a las necesidades del Ayuntamiento y a las directrices de la Concejalía de Hacienda.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

23.1. Pago



La empresa adjudicataria **facturará mensualmente**, a mes vencido, diferenciándose en las mismas los distintos conceptos contemplados en el objeto del contrato.

Junto con la factura se deberán aportar todos los justificantes documentales que en cada caso se estime conveniente, en virtud del poder de control sobre la prestación de este servicio que se reserva a favor del Ayuntamiento de Villalbilla, pudiendo paralizar la tramitación del pago hasta que sea verificada la adecuada prestación del servicio y la procedencia del mismo.

Tratándose de un servicio de tracto sucesivo, las facturas deberán presentarse en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien



en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Las condiciones especiales de ejecución, contempladas en la Cláusula Décimo Cuarta de los presentes Pliegos.
- g. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Duodécima y Décimo Tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas.

23.4. Plazo de garantía

El presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del mismo, del servicio o trabajo, y doce meses más, contados desde la finalización del mismo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos o la indemnización económica que corresponda.



23.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación solo procederá en alguno de los siguientes casos:

- Para la prestación de servicios que deben ser realizados por empresas especializadas que deban estar homologadas o autorizadas por algún organismo público para la prestación de los mismos.
- Para aquellos servicios en cuya ejecución sean necesarios medios materiales o humanos especializados, no exigidos en el pliego al adjudicatario.

La subcontratación estará permitida únicamente con la autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.



- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En aquellos casos en los que se produzca la subcontratación, de acuerdo con la Disposición Adicional 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 216 y 217 y, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 215, **se contempla la realización de pagos directos a subcontratistas**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- o El subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 LCSP.
- o Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- o En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

No obstante, la obligación de presentar la factura ante el Ayuntamiento de Villalbilla es del contratista principal, dado que no se altera su responsabilidad, en tanto que el subcontratista está obligado a presentar la factura ante el contratista principal, ya que es a este al que ha prestado los servicios o entregado los bienes, no procediendo, por tanto, la presentación de la factura de este ante el Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 2 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

El contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones se podrán realizar cuando, por parte de la Concejalía del Ayuntamiento de Villalbilla responsable de este contrato, se detecten necesidades que surjan durante la duración del contrato. Estas necesidades deberán ser motivadas en el correspondiente informe o memoria técnica y podrán estar originadas por lo siguiente:

- Aumento del número de recibos que implique un incremento de la recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva por encima de la inicialmente prevista.
- Aumento del número de inspecciones tributarias por encima de las estimadas.

El importe correspondiente a la modificación del contrato es el siguiente:

| MODIFICACIÓN CONTRATO - (20%) | Base Imponible | IVA (21%) | Total |
|--------------------------------------|-----------------------|------------------|--------------|
| Total | 300.000,00€ | 63.000,00€ | 363.000,00€ |

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cesión del Contrato

No se contempla la cesión del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1 Penalidades

El incumplimiento de la prestación del servicio será sancionado en los términos y con las penalidades establecidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa en cada momento en vigor.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:

- Trato incorrecto puntual del personal de la empresa adjudicataria con respecto a al personal municipal.
- Las relacionadas con los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el pliego.

Infracciones graves:

- La comisión de más de tres incumplimientos leves.
- La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones derivadas del contrato que impliquen un detrimento importante en el servicio.
- La desobediencia inexcusable a las órdenes que el Ayuntamiento dicte a los efectos de corregir deficiencias o anomalías detectadas.
- La ausencia del personal comprometido a la ejecución del contrato por más de 5 días naturales sin que se produzca su reemplazo.

Infracciones muy graves:

- La comisión de más de tres incumplimientos graves.
- El falseamiento de la documentación presentada para la justificación de los trabajos realmente desarrollados.
- La ausencia del personal comprometido a la ejecución del contrato por más de 10 días naturales sin que se produzca su reemplazo.

A las infracciones anteriormente mencionadas se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Infracciones leves: de 1.000,00 a 2.500,00 €.
- b) Infracciones graves: de 2.500,00 a 5.000,00 €.
- c) Infracciones muy graves: de 5.000,00 a 10.000,00 €.

El importe de las multas se podrá hacer efectivo en última instancia contra la garantía definitiva, debiéndose esta reponer en su importe en el plazo de quince días. Además, en



el caso de infracciones muy graves, el Ayuntamiento de Villalbilla podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

28.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, así como por los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22 o en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 28.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la



Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, así como un técnico sustituto, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las contempladas en los PPTP y las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u



organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, en lo que se refiere a la modificación del contrato. Sólo se admitirá una modificación contractual, cuando se den las circunstancias contempladas en los presentes Pliegos, así como cuando los cambios normativos así lo exijan.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria este contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.



CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará constituida por la concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Villalbilla.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato.

Firmado digitalmente, en la fecha indicada al margen, por Vannesa Aguilar Parra, Concejala de Contratación y Subvenciones y por Luz María Pareja Baldominos, Técnica de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Villalbilla



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de _____ de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que pertenece a la categoría de «pequeñas y medianas empresas» o «PYME», según el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y el teléfono de contacto es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE